

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Oficio No. CEMER/898/2015.

Santiago de Querétaro, Qro., 03 de noviembre de 2015.

Lic. Vanessa Herrera de la Torre.

Jefa de Unidad de Apoyo Administrativo

del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y

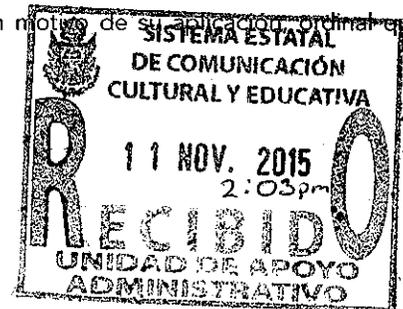
Educativa de Radio y Televisión Querétaro "SECCE".

PRESENTE.

En atención a su oficio SECCE/UAA199/2015, recibido en fecha 20 de octubre de 2015, mediante el cual remite el proyecto de "Manual de Procedimientos del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa SECCE", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

1. Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho Manual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, porque el proyecto en estudio, versan sobre los procedimientos internos para la producción de programas y noticieros así como procedimientos de mantenimientos de equipo y procedimientos administrativos del personal que realizan las unidades administrativas del "SECCE".

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRO), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.



Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Manual de Procedimientos del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa"*, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA AL "SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA", DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del proyecto en estudio.

Así también, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se considera que la autoridad remitente está en condiciones de someter el presente proyecto a la aprobación de su órgano de gobierno y posteriormente continuar con el proceso de publicación correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Expediente.
FAT/ajg

